



Juicio oral

PRUEBAS

TESTIMONIO

Citación

Ley 906

ARTÍCULO 172. FORMA. Las citaciones se harán por orden del juez en la providencia que así lo disponga, y serán tramitadas por secretaría. A este efecto podrán utilizarse los medios técnicos más expeditos posibles y se guardará especial cuidado de que los intervinientes sean oportuna y verazmente informados de la existencia de la citación.

El juez podrá disponer el empleo de servidores de la administración de justicia y, de ser necesario, de miembros de la fuerza pública o de la policía judicial para el cumplimiento de las citaciones.

Artículo 384

Perspectiva

ARTÍCULO 404. APRECIACIÓN DEL TESTIMONIO.

Para apreciar el testimonio, el juez tendrá en cuenta los principios técnico científicos sobre la percepción y la memoria y, especialmente, lo relativo a la naturaleza del objeto percibido, al estado de sanidad del sentido o sentidos por los cuales se tuvo la percepción, las circunstancias de lugar, tiempo y modo en que se percibió, los procesos de rememoración, el comportamiento del testigo durante el interrogatorio y el contrainterrogatorio, la forma de sus respuestas y su personalidad.

Interrogatorio

Identificación

Artículo 390

Preguntas complementarias

Artículo 397

Juez

Ministerio Público

interrogatorio cruzado

INTERROGATORIO art 392

- a) Toda pregunta versará sobre hechos específicos;
- b) El juez prohibirá toda pregunta sugestiva, capciosa o confusa;
- c) El juez prohibirá toda pregunta que tienda a ofender al testigo;
- d) El juez podrá autorizar al testigo para consultar documentos necesarios que ayuden a su memoria. En este caso, durante el interrogatorio, se permitirá a las demás partes el examen de los mismos;
- e) El juez excluirá toda pregunta que no sea pertinente.

El juez intervendrá con el fin de que el interrogatorio sea leal y que las respuestas sean claras y precisas

CONTRAINTERROGATORIO art 393

- a) La finalidad del contrainterrogatorio es refutar, en todo o en parte, lo que el testigo ha contestado;
- b) Para contrainterrogar se puede utilizar cualquier declaración que hubiese hecho el testigo sobre los hechos en entrevista, en declaración jurada durante la investigación o en la propia audiencia del juicio oral.

Testigos comunes

Interrogatorios

Orden

artículo 390

1. Acusación

2. Descargo

Temas

Pertinencia



Refrescar
memoria



Impugnar
credibilidad

Testimonio adjunto

- ▶ Retracción
- ▶ Disponibilidad
- ▶ Lectura

PRUEBA PERICIAL

► Perspectiva

ARTÍCULO 420. APRECIACIÓN DE LA PRUEBA PERICIAL. Para apreciar la prueba pericial, en el juicio oral y público, se tendrá en cuenta la idoneidad técnico científica y moral del perito, la claridad y exactitud de sus respuestas, su comportamiento al responder, el grado de aceptación de los principios científicos, técnicos o artísticos en que se apoya el perito, los instrumentos utilizados y la consistencia del conjunto de respuestas.

PRUEBA PERICIAL

Testimonio del perito

417-418

Base de la opinión pericial

415

PRUEBA DOCUMENTAL

Perspectiva

ARTÍCULO 432. APRECIACIÓN DE LA PRUEBA DOCUMENTAL. El juez apreciará el documento teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- 1. Que no haya sido alterado en su forma ni en su contenido.**
- 2. Que permita obtener un conocimiento claro y preciso del hecho, declaración o atestación de verdad, que constituye su contenido.**
- 3. Que dicho contenido sea conforme con lo que ordinariamente ocurre.**

PRUEBA DOCUMENTAL

Medio de prueba

Objeto de prueba

PRUEBA DOCUMENTAL



INSPECCIÓN

▶ Procedencia

435

▶ Criterios

436